

LAS IDEAS POLITICAS EN LA COLONIA

Manuel CALVILLO

SOBRE LAS IDEAS e instituciones políticas en el México colonial tenemos ahora un excelente libro.* En la somera nota preliminar, el autor expresa que la obra *no es una historia propiamente dicha*, “sino un cuadro inacabado o incompleto —un boceto— de su proceso general y sus caracteres principales”. El autor ofrece ciertamente menos de lo que cumple. La obra es un cuadro sistemático, en el que la caracterización de las instituciones y de las correspondientes manifestaciones ideológicas es justa en todo momento. La amplitud del período, 1521-1820, obliga al trazo general en líneas esenciales. El problema radicaba en la consideración de esas líneas, particularmente en una historia de instituciones e ideas políticas que, precisamente en la época, se amalgaman con corrientes filosófico-teológicas por una parte y, por otra, con hechos polivalentes en los más varios órdenes, religioso, político, sociológico, etnológico, etc., a partir de la singular aventura de la conquista americana. Un previo rigor metódico plantea nítidamente los temas del estudio. Tal es la primera cualidad de la obra.

Las relaciones con las ideas teológicas —implícitas en el significado de la conquista— se consideran para testimoniar el carácter “provincial” de los territorios incorporados a la Corona española. Ello en una clara exposición objetiva, bien lejana de la acostumbrada literatura, apologética o no, en que frecuentemente se trata el tema. Los *derechos misionales* de la Corona son apuntados en su sola manifestación, así como el semifeudalismo que implicaban las *capitulaciones* de conquista y otras instituciones coloniales de los primeros años. Y aquí, el debate entre lo espiritual y lo temporal, encrucijada ineludible en la conquista, que a tres siglos de distancia no

* José MIRANDA, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, Instituto de Derecho Comparado, México, 1952.

ha sido aún rebasada. El tránsito de lo semifeudal al centralismo absolutista se examina, tanto en función de las ideas españolas y su proyección en la Nueva España, como en función de sus instituciones. Queda señalado el rasgo peculiar del doctrinarismo político español —teología contractualista—, que funda en parte el absolutismo de los Austrias, en una escuela que formula el alegato más radical contra Maquiavelo. Tesis que tres siglos más tarde revivirá en los “tradicionalistas” que se apartan tanto del despotismo de Fernando VII como de los partidarios de la Independencia, en sus varios matices. En la Nueva España se caracterizan las obras en que se revela el pensamiento político en sus adscripciones: a la teología política medieval o a las corrientes renovadoras. Bartolomé de las Casas pertenecerá a la primera, al igual que Velázquez de Salazar, Jerónimo de Mendieta y Torquemada, con independencia de las peculiaridades que los distinguen más que los separan.

Continúa la corriente del pensamiento postulando en tesis antimachiavelistas principios morales cristianos: Palafox y Mendoza, Blázquez Mayoralgo y Sigüenza y Góngora, éste con la ejemplificación de sucesos indígenas. Se señalan los autores “arbitristas”, cuyo propósito es tratar sobre reformas al régimen colonial; literatura prolífica y asistemática, reveladora del interés en el propio gobierno. Fuente del pensamiento político es el criterio inquisitorial: de la Inquisición emanan censuras y edictos ricos en doctrina, y reveladores de la ideología política vigente.

Por otra parte, en el orden de las instituciones, Miranda las ve análogas a una *Constitución legal* en la Nueva España, en el cuerpo de la *Recopilación de Indias*. El cuadro ofrece las instituciones novohispanas en su desarrollo, y el que en España se opera con el absolutismo de los Austrias.

Señala, dentro del régimen, la amplitud de facultad reglamentaria de los virreyes, que dió origen a un cuerpo de legislación propia de la Nueva España. Ello dentro de una indiscriminada competencia de la Audiencia, con su facultad revisora de los actos del Virrey, llegando a constituir un órgano *sui generis* de consulta para las decisiones de éste. Inestable relación, fuente de continua rivalidad.

Señala Miranda la distribución de los órganos de autori-

dad, y su transformación: el régimen municipal del absolutismo, y la designación, por la Corona, de los miembros del Cabildo; la institución del Cabildo Abierto, no democrática; la asumisión por parte del Cabildo de México de la representación del reino; la posibilidad de Juntas de Procuradores —representaciones de ayuntamientos—, con funciones en parte análogas (según apunta Miranda) a las de las Cortes regionales españolas. Menciona los diversos intentos para obtener en la Nueva España la institución de las Cortes.

El absolutismo borbónico, despotismo ilustrado, inicia en España, y en su organización colonial, la corriente francesa con sus caracteres de racionalización del poder público, el reformismo económico y filantropismo, en sus dos corrientes: moderados —Jovellanos, Campomanes— y radicales —Marchena, Hevia, etc.—, quienes pretendían incorporar elementos populares al poder. La proyección del régimen de España en América, la renovación de las ideas, se proyecta hacia los antecedentes de la Independencia.

La renovación de las ideas —Voltaire y Rousseau señalados por Miranda como los autores más leídos— coincide con el conocimiento de sucesos como la independencia de los Estados Unidos del Norte y la Revolución francesa, cuya influencia se hace sentir en la casta criolla ilustrada.

Se plantea un debate implícito en la insistente apología del poder real de origen divino y su naturaleza ilimitada, lo cual altera la doctrina tradicional española y acentúa la amplitud del derecho de patronato de la Iglesia. Y se dice “implícito” porque, si bien las tesis del despotismo no se impugnan decididamente, sus apologistas insisten en una especie de alegato constante a su favor. La literatura no es sistemática, en el aspecto puramente político, pero en relación con el Patronato se producen las obras fundamentales del regalismo. La posterior influencia regalista en las constituciones políticas liberales de América es una de las herencias más acusadas y paradójicas del despotismo ilustrado.

Señala Miranda las transformaciones del régimen político en la Nueva España a partir de Felipe V, con la decadencia del antiguo Consejo de Indias y la aparición de la Secretaría del Despacho de Indias, en un proceso de centralización. Expone el nuevo régimen de intendencias, que existirá hasta

la Independencia, la división del reino en doce provincias, y el impulso a la reforma dado por Bucareli, el joven.

Llega a la época de la Independencia, para examinar, en el orden propuesto, los hechos y las ideas. Primero, son los acontecimientos que a partir de 1808 se suceden en España, y su significación doctrinaria: el carácter revolucionario de la declaración de las Cortes el 24 de septiembre de 1810, como soberanas, y la extensión a la América de la libertad de imprenta, que parte de una supuesta reivindicación de los derechos sancionados en las antiguas constituciones de los reinos, violadas por el absolutismo. La participación de América, con la designación de diputados a Cortes (reconocimiento de integración en el ejercicio de la soberanía), se apunta en su significado político real, así como la intervención de los diputados americanos en Cádiz. En segundo término, igual examen se hace de la abdicación de Bayona, y la posición del Cabildo de México ante ella. Se estudia el debate sobre tales sucesos en la Nueva España: en el debate llegó a aparecer la afirmación categórica de que la soberanía radicaba en el reino por falta del monarca legítimo. Se examinó después el proyecto de convocar la Junta del Reino y el "golpe de estado" de la Audiencia y los españoles. Los hechos se comprenden a la luz de las corrientes de ideas que Miranda señala, absolutismo y tradicionalismo, pero también de una tercera corriente, el liberalismo, que ya en el movimiento de la Independencia se manifiesta en dos grupos: el moderado, con Hidalgo, Cos, Rayón, y el radical, dentro del grupo de Chilpancingo, con Morelos al frente, y cuyo doctrinario es Quintana Roo. Para los primeros, al menos verbalmente, es Fernando VII el monarca legítimo, y el movimiento resulta ser autonomista y antiespañol. Para los segundos, España y su régimen dejan de importar, y se proclama la independencia absoluta, para constituir un gobierno liberal, con las implicaciones políticas de la tesis.

Ya en estos sucesos aparece al frente de los renovadores, en cualquiera de sus ramas, una nueva clase, la media, "distinta de la burguesía", de la cual es un *estrato inferior*. Señala Miranda cómo, al mismo tiempo que se opera la renovación en las ideas, van formándose las provincias político-administrativas, que al consumarse la Independencia se arrojarán

personalidad propia y el derecho de participar con ella en la vida política. Concluye Miranda su exposición con el examen de la Constitución de Apatzingán, sus fuentes y su originalidad.

Se dijo al principio que el mérito fundamental en la obra de Miranda radica en la sistematización de los datos históricos, para reducirlos a su sola significación político-institucional. No es una historia del derecho, y sí es lo que el título manifiesta. El abandono de toda posición polémica, no el de una posición doctrinaria, aclara el desarrollo de la exposición tornando los hechos e ideas a su propio significado. Una labor no de recopilación de datos, sino de investigación original, sumada a las cualidades indicadas, se traduce finalmente en que la obra sea la primera monografía sobre las cuestiones tratadas, no obstante la amplitud de la época comprendida. Modelo de rigor sobrio, viene a constituir un estudio de imprescindible consulta para quienes se interesen en estas disciplinas.